

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de fecha 13 de diciembre de 1988, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1988/89
III.A.455

De acuerdo con la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas dispone:

Artículo único.— Se convoca la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1988/89, para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como para los jubilados, incapacitados y viudas de empleados de la misma, para los hijos a su cargo y para los cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos de la presente Orden.

Logroño, a 13 de diciembre de 1988.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

ANEXO I

BASES

Primera.— La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas sociales y al estudio a los funcionarios y al personal laboral que lleve prestando sus servicios ininterrumpidamente al menos desde el 1 de enero de 1988, así como a los jubilados, incapacitados y viudas de empleados de la misma, a los cónyuges del citado personal, que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada, y a los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen alguno de los estudios que, asimismo, se indican.

Segunda.— Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyen en la correspondiente dotación presupuestaria para 1988.

Tercera.— Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

A).— AYUDA ESCOLAR ORDINARIA

Grupo 1: hasta 10.000 pesetas mensuales.
Guarderías.

Grupo 2: 20.000 pesetas anuales.
Enseñanza preescolar y los tres primeros cursos de E.G.B.

Grupo 3: 30.000 pesetas anuales.
Desde 4º hasta 8º de E.G.B. (ambos inclusive), y F.P. de 1º Grado.

Grupo 4: 35.000 pesetas anuales.
Para los tres cursos de B.U.P. y F.P. 2º Grado.

Grupo 5: 40.000 pesetas anuales.
Para los de C.O.U. y Selectividad junto con F.P. de 3º Grado.

Grupo 6: Gratuidad de la Matrícula.
Estudios Universitarios, hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública.

Grupo 7: La totalidad del importe de Centro y honorarios de profesionales.
Educación especial para hijos disminuidos y para aquellos que, sin poder ser considerados como minusválidos, la precisen para su desarrollo intelectual o físico.

B).— AYUDA COMPLEMENTARIA POR HIJOS DESPLAZADOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL.

Grupos 1, 2, 3, 4 y 5: hasta 8.000 pesetas mensuales.

Grupos 6 y 7: hasta 10.000 pesetas mensuales.

Cuarta.— Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso académico para los mismos estudios, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber aprobado el curso o las materias objeto de la beca.

Quinta: Solicitudes.— Los interesados formularán instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, conforme al modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, en las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y en las Direcciones de los Centros.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Certificación de estudios, expedida por el Centro Docente respectivo, en la que conste las calificaciones obtenidas en el último curso académico.

— Certificado de matrícula del curso 1988/89.

— Informe del Centro especializado en educación especial o del profesional que preste los servicios de tal especialidad.

— Certificado del Director o responsable de la Guardería donde atienden al niño.

— Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1987.

Presentación de solicitudes: Las instancias, junto con la documentación debidamente compulsada, se presentarán en el Registro General en el plazo de 10 días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Asimismo, podrán presentarse dichas instancias, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.— Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios, en base a cuyas circunstancias hayan obtenido la ayuda.

Los solicitantes de ayuda referida a los apartados 1, 6 y 7, deberán remitir en los primeros quince (15) días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los justificantes de pago del Centro correspondiente.

Séptima.— **Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.**— Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso.

Octava.— Excepcionalmente podrán otorgarse ayudas complementarias al estudio, para quienes recibiendo otro tipo de ayudas, se consideren éstas insuficientes.

Novena: Exclusiones.— Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden:

— Los hijos de los beneficiarios que tengan 25 o más años.

— Los hijos de los beneficiarios que trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

— Los beneficiarios y los hijos de los mismos que, repitan curso por segunda vez, teniendo 16 o más años, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno.

Décima.— La adjudicación de las ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito los de Cuarterías, Preescolar y Educación Especial.

A tal efecto, se estudiarán y calificarán las peticiones para la aplicación de los distintos baremos Familiar, Económico y Académico que figuran en el Anexo II.

Undécima: Organos y criterios de selección y adjudicación.— Para el estudio y selección de solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión con la siguiente composición:

— Presidente.

— Secretario.

— Vocales (2)

De la Comisión de adjudicación de ayudas formará parte también una representación de las organizaciones sindicales de los trabajadores de la Administración Autónoma.

Decimosegunda: Procedimiento de resolución.

1º.— Conocido el orden de prelación, las ayudas se irán concediendo en tanto lo permita la dotación de la consignación presupuestaria correspondiente.

2º.— Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída, podrán interponer el correspondiente recurso ante la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

ANEXO II

CLASES DE BAREMOS Y SU APLICACION

BAREMO FAMILIAR

Por cada hijo se acreditarán los siguientes puntos:

— 1 hijo = 3 puntos

— 2 hijos = 5 puntos

— 3 hijos = 6 puntos